

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de enero de dos mil veintiuno.

A través de proveído de fecha 4 de diciembre de 2020, este Despacho inadmitió la demanda promovida por el señor DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES en contra de la señora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA como representante legal de la niña M.P.M., y, habiéndose vencido el término de ley para subsanar, se rechazó mediante auto del 16 del mismo mes.

Sin embargo, al revisar el correo electrónico institucional se estableció que el día 9 de diciembre de 2020, a la hora de las 6:29 de la tarde ingresó un mensaje que contiene memorial y anexos enviados por la doctora Astrid Yajaira Villamizar Medina en su condición de apoderada de la parte actora, con los que se subsanan los yerros indicados.

Como quiera que tales documentos se allegaron dentro de la oportunidad legal, sin que el Juzgado se percatara de ello, y en consecuencia rechazó la demanda, se hace necesario corregir la actuación errada, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las Altas Corporaciones, entre ellos la sentencia T-1274 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional, respecto a la irrevocabilidad de los autos, según la cual aquellos en que se tome una decisión manifiestamente ilegal no atan al juez ni a las partes; por lo que se procederá a dejar sin efectos el proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, y en su lugar, admitir la demanda por cumplir con los requisitos de ley.

Se ordenará dar el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con las reglas establecidas en el 386 ibídem, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, y, notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De acuerdo con la citada normatividad, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto, para lo cual se comisionará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Reconocimiento promovida por el señor DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, en contra de la señora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, como representante legal de la niña M.P.M.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

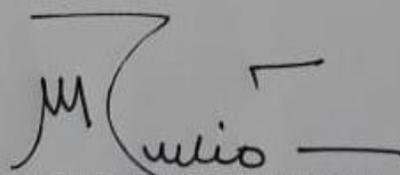
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para las partes involucradas en el presente asunto, a través del laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEXTO: ADVERTIR a La demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la impugnación alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero de este municipio.

OCTAVO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez